

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01201/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de abril de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Entregar copias de los viajes que han realizado los diputados de la actual legislatura desde que ocuparon el cargo hasta la fecha, especificar el lugar, el motivo del viaje, el monto por costo de hospedaje, por avión y gastos, los días que viajó el legislador y precisar si se trató de algún curso o reunión, el nombre de los mismos.

Asimismo, copias en las que se especifique el parque vehicular con el que cuenta el poder legislativo, incluir cuantos y qué modelos utiliza el personal, los diputados y los asesores y dar a conocer la fecha en la que fueron adquiridos, así como el monto que fue erogado para su adquisición.

Dar a conocer copias a partir de que inicio la actual legislatura respecto cuánto se ha ejercido del presupuesto para remodelaciones en las oficinas de los diputados o de los grupos parlamentarios, especificar gasto ejercido en cada bancada.

Entregar copia respecto de la licitación que hizo la legislatura para adquirir el equipo de sistema electrónico de asistencia y votación, dar a conocer el monto, forma de pago, la temporalidad y las condiciones en la que fue acordado” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00116/PLEGISLA/IP/2013**.

II. Con fecha 17 de mayo de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta” **(sic)**

Los anexos de referencia contienen lo siguiente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México, 17 de mayo de 2013

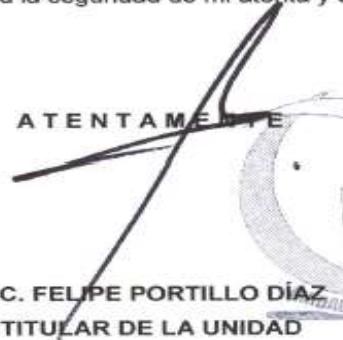
UIPL/0390/2013

C. [REDACTED]
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 000116/PLEGISLA/IP/2013, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

FOLIO 00116/PLEGISLA/IP/2013

ENTREGAR COPIAS DE LOS VIAJES QUE HAN REALIZADO LOS DIPUTADOS DE LA ACTUAL LEGISLATURA DESDE QUE OCUPARON EL CARGO HASTA LA FECHA, ESPECIFICAR EL LUGAR, EL MOTIVO DEL VIAJE, EL MONTO POR COSTO DE HOSPEDAJE, POR AVIÓN Y GASTOS, LOS DÍAS QUE VIAJÓ EL LEGISLADOR Y PRECISAR SI SE TRATO DE ALGÚN CURSO O REUNIÓN, EL NOMBRE DE LOS MISMOS. ASIMISMO, COPIAS EN LAS QUE SE ESPECIFIQUE EL PARQUE VEHICULAR CON EL QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO, INCLUIR CUANTOS Y QUÉ MODELOS UTILIZA EL PERSONAL, LOS DIPUTADOS Y LOS ASESORES Y DAR A CONOCER LA FECHA EN LA QUE FUERON ADQUIRIDOS, ASÍ COMO EL MONTO QUE FUE EROGADO PARA SU ADQUISICIÓN. DAR A CONOCER COPIAS A PARTIR DE QUE INICIO LA ACTUAL LEGISLATURA RESPECTO CUÁNTO SE HA EJERCIDO DEL PRESUPUESTO PARA REMODELACIONES EN LAS OFICINAS DE LOS DIPUTADOS O DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ESPECIFICAR GASTO EJERCIDO EN CADA BANCADA. ENTREGAR COPIA RESPECTO DE LA LICITACIÓN QUE HIZO LA LEGISLATURA PARA ADQUIRIR EL EQUIPO DE SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN, DAR A CONOCER EL MONTO, FORMA DE PAGO, LA TEMPORALIDAD Y LAS CONDICIONES EN LA QUE FUE ACORDADO.

RESPUESTA:

FECHA	NOMBRE	DESTINO	MONTO	OBSERVACIONES
20/09/2012	RAMÍREZ NÚÑEZ ULISES	VILLA HERMOSA	12,717.00	REUNIÓN DE TRABAJO DE SU COMISIÓN
15/10/2012	MARTINEZ MIRANDA HIGINIO	- AUSTIN	34,080.00	ASISTENCIA CON REPRESENTANTES DE LA CÁMARA DE AUSTIN, 15 - 19 DE OCTUBRE 2012.
26/10/2012	BRAVO ALVAREZ MALO ALFONSO GUILLERMO	VERACRUZ	10,000.00	PRIMERA ASAMBLEA PLENARIA COPECOL 29 -31 -OCTUBRE 2012.
28/10/2012	MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARLON	VERACRUZ	17,990.00	PRIMERA ASAMBLEA PLENARIA COPECOL 29 -31 -OCTUBRE 2012.
28/10/2012	PARRA SÁNCHEZ DAVID	VERACRUZ	15,776.00	PRIMERA ASAMBLEA PLENARIA COPECOL 29 -31 -OCTUBRE 2012.
29/10/2012	MORALES POBLETE NORBERTO	VERACRUZ	14,080.00	PRIMERA ASAMBLEA PLENARIA COPECOL 29 -31 -OCTUBRE 2012
12/11/2012	OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	MONTERREY	5,746.00	REUNIÓN DE TRABAJO DE SU COMISIÓN
12/11/2012	NORBERTO MORALES POBLETE	MONTERREY	5,746.00	REUNIÓN DE TRABAJO DE SU COMISIÓN
07/12/2012	ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ	CULIACÁN	10,420.97	REUNIÓN DE TRABAJO DE SU COMISIÓN
01/02/2013	LEDESMA MAGAÑA ISRAEL R.	CHIHUAHUA	10,110.00	REUNIÓN DE TRABAJO DE SU COMISIÓN
13/02/2013	VARGAS REYES EVERARDO PEDRO	Méx.- Pto. VALLARTA-GdJ.- Mex.	11,177.00	ASISTENCIA A LA "PRESENTACIÓN DE POLÍTICA NACIONAL TURÍSTICA"

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

15/02/2013	ALMANZA MONROY FIDEL	CANCÚN	35,295.73	"CAMPANAS ELECTORALES 2012: DE LA POESIA ELECTORAL A LA VICTORIA" DE 15 AL 17 DE FEBRERO DE 2013.
15/02/2013	CORONA RIVERA ARMANDO	CANCÚN	35,295.73	"CAMPANAS ELECTORALES 2012: DE LA POESIA ELECTORAL A LA VICTORIA" DEL 15 AL 17 DE FEBRERO DE 2013.
15/02/2013	LÓPEZ CARDENAS DAVID	CANCÚN	35,295.73	"CAMPANAS ELECTORALES 2012: DE LA POESIA ELECTORAL A LA VICTORIA" DEL 15 AL 17 DE FEBRERO DE 2013.
15/02/2013	MANCILLA ZAYAS SERGIO	CANCÚN	35,295.73	"CAMPANAS ELECTORALES 2012: DE LA POESIA ELECTORAL A LA VICTORIA" DEL 15 AL 17 DE FEBRERO DE 2013.
15/02/2013	MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARLÓN	CANCÚN	35,295.73	"CAMPANAS ELECTORALES 2012: DE LA POESIA ELECTORAL A LA VICTORIA" DEL 15 AL 17 DE FEBRERO DE 2013.
15/02/2013	MENDOZA VELAZQUEZ ENRIQUE	CANCÚN	35,295.73	"CAMPANAS ELECTORALES 2012: DE LA POESIA ELECTORAL A LA VICTORIA" DEL 15 AL 17 DE FEBRERO DE 2013.
15/02/2013	PEDROZA JIMENEZ HÉCTOR	CANCÚN	35,295.73	"CAMPANAS ELECTORALES 2012: DE LA POESIA ELECTORAL A LA VICTORIA" DEL 15 AL 17 DE FEBRERO DE 2013.
17/02/2013	BORJA TEXOCOTITLA FEIPE	CANCÚN	33,296.30	ASISTENCIA AL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLADORES EN MATERIA DE TURISMO (CONLETUR) DEL 17 AL 19 DE FEBRERO DE 2013.
17/02/2013	MILLÁN MARQUEZ JUAN JAFFET	CANCÚN	27,849.16	ASISTENCIA AL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLADORES EN MATERIA DE TURISMO (CONLETUR) DEL 17 AL 19 DE FEBRERO DE 2013.
17/02/2013	OLVERA HERNÁNDEZ GABRIEL	CANCÚN	33,296.30	ASISTENCIA AL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLADORES EN MATERIA DE TURISMO (CONLETUR) DEL 17 AL 19 DE FEBRERO DE 2013.
17/02/2013	PICHARDO LECHUGA JOSÉ IGNACIO	CANCÚN	27,849.16	ASISTENCIA AL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLADORES EN MATERIA DE TURISMO (CONLETUR) DEL 17 AL 19 DE FEBRERO DE 2013.
17/02/2013	VARGAS REYES EVERARDO PEDRO	CANCÚN	27,849.16	ASISTENCIA AL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLADORES EN MATERIA DE TURISMO (CONLETUR) DEL 17 AL 19 DE FEBRERO DE 2013.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

22/03/2013	REAL SALINAS DORA ELENA	ECUADOR	55,114.00	CONFEDERACIÓN PARLAMENTARIA DE LAS AMÉRICAS (COPA) DEL 22 AL 27 DE MARZO DE 2013.
13/04/2013	MORALES POBLETE NORBERTO	REPÚBLICA DE CHILE	26,779.00	III SEMINARIO SOBRE ESTUDIOS DE JUVENTUD DE AMÉRICA LATINA DE 13 AL 20 DE ABRIL

EL PARQUE VEHICULAR CON QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO SE COMPONE DE 312 UNIDADES.

EN LO QUE SE REFIERE A “CUANTOS VEHÍCULOS UTILIZA EL PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO, ASESORES Y DIPUTADOS, ESPECIFICANDO LOS MODELOS” LE COMUNICAMOS QUE LOS VEHÍCULOS QUE POSEE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SIRVEN DE APOYO PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE LA LEGISLATURA Y SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR, RAZÓN POR LA CUAL EL PERSONAL, ASESORES ASÍ COMO LOS DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO NO CUENTAN CON NINGÚN TIPO DE VEHÍCULO ASIGNADO.

LA FECHA EN QUE FUERON ADQUIRIDOS LOS VEHÍCULOS ASÍ COMO EL MODELO Y COSTO DE LOS MISMOS, SON DATOS QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE ESTIPULA;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

REMODELACIONES

OBRA: ADECUACIONES EN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

\$264,878.43 PESOS

OBRA: ADECUACIÓN DE LA SALA DE JUNTAS PARA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

\$3"159,292.00 PESOS

EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN SE ADQUIRIÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13.45 FRACCIÓN III DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ARTÍCULO 113 Bis Y Bis 1 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN:

ART. 13.45 LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y AYUNTAMIENTOS PODRÁN ADQUIRIR BIENES, ARRENDAR MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATAR SERVICIOS, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

FRACCIÓN III. SE TRATA DE SERVICIOS QUE REQUIERAN, TÉCNICAS O EQUIPOS ESPECIALES.

ART. 89. LAS FORMAS DE VOTACIÓN SERÁN: LAS VOTACIONES NOMINALES DEBERÁN REALIZARSE MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA...

ART. 113 Bis. LA VOTACIÓN NOMINAL SE EFECTUARA MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.

ART. 113 Bis 1. LOS DIPUTADOS DEBERÁN REGISTRAR SU ASISTENCIA AL INICIO DE LAS SESIONES, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ACORDÓ ADQUIRIR EN FORMA DIRECTA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN; CON UN COSTO DE \$6"559,779.40 CON LA EMPRESA AUDIO VIDEO & CONTROL.

FORMA DE PAGO: **CONTADO.**

ATENTAMENTE

ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 27 de mayo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01201/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta del legislativo cuando dice que: la fecha en que fueron adquiridos los vehículos así como el modelo y costo de los mismos, son datos que el sujeto obligado no está obligado a proporcionar, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que estipula; artículo 41.- los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Me inconformo porque mi petición es clara...pido “copias” en las que se especifique el parque vehicular con el que cuenta el Poder Legislativo, incluir cuántos y qué modelos utiliza el personal, los diputados y los asesores y dar a conocer la fecha en la que fueron adquiridos, así como el monto que fue erogado para su adquisición. Creo que la copia de las facturas de las 312 unidades adquiridas no implica procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones como la unidad de información lo refiere, sobre todo porque se reconoce que es información con la que se cuenta y que está bajo resguardo del departamento de control vehicular, además de que de acuerdo a la Ley de transparencia es información pública”. **(sic)**

IV. El recurso **01201/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 30 de mayo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se adjunta informe de justificación y anexos”. **(sic)**

Derivado de lo anterior, los documentos señalados contienen un total de 17 fojas, razón por la cual y por economía sólo se insertan al presenta los documentos que contienen datos novedosos y que son los siguientes:

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México, 30 de mayo de 2013
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 01201/INFOEM/IP/RR/2013

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, la C. [REDACTED], vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00116/PLEGISLA/IP/A/2013, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"ENTREGAR COPIAS DE LOS VIAJES QUE HAN REALIZADO LOS DIPUTADOS DE LA ACTUAL LEGISLATURA DESDE QUE OCUPARON EL CARGO HASTA LA FECHA, ESPECIFICAR EL LUGAR, EL MOTIVO DEL VIAJE, EL MONTO POR COSTO DE HOSPEDAJE, POR AVIÓN Y GASTOS, LOS DÍAS QUE VIAJÓ EL LEGISLADOR Y PRECISAR SI SE TRATO DE ALGÚN CURSO O REUNIÓN, EL NOMBRE DE LOS MISMOS. ASIMISMO, COPIAS EN LAS QUE SE ESPECIFIQUE EL PARQUE VEHICULAR CON EL QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO, INCLUIR CUANTOS Y QUÉ MODELOS UTILIZA EL PERSONAL, LOS DIPUTADOS Y LOS ASESORES Y DAR A CONOCER LA FECHA EN LA QUE FUERON ADQUIRIDOS, ASÍ COMO EL MONTO QUE FUE EROGADO PARA SU ADQUISICIÓN. DAR A CONOCER COPIAS A PARTIR DE QUE INICIO LA ACTUAL LEGISLATURA RESPECTO CUÁNTO SE HA EJERCIDO DEL PRESUPUESTO PARA REMODELACIONES EN LAS OFICINAS DE LOS DIPUTADOS O DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ESPECIFICAR GASTO EJERCIDO EN CADA BANCADA. ENTREGAR COPIA RESPECTO DE LA LICITACIÓN QUE HIZO LA LEGISLATURA PARA ADQUIRIR EL EQUIPO DE SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN, DAR A CONOCER EL MONTO,

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

MISMOS, SON DATOS QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE ESTIPULA; Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"ME INCONFORMO PORQUE MI PETICIÓN ES CLARA...PIDO "COPIAS" EN LAS QUE SE ESPECIFIQUE EL PARQUE VEHICULAR CON EL QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO, INCLUIR CUANTOS Y QUÉ MODELOS UTILIZA EL PERSONAL, LOS DIPUTADOS Y LOS ASESORES Y DAR A CONOCER LA FECHA EN LA QUE FUERON ADQUIRIDOS, ASÍ COMO EL MONTO QUE FUE EROGADO PARA SU ADQUISICIÓN. CREO QUE LA COPIA DE LAS FACTUAS DE LAS 312 UNIDADES ADQUIRIDAS NO IMPLICA PROCESAR, RESUMIR, EFECTURAR CALCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES COMO LA UNIDAD DE INFORMACIÓN LO REFIERE, SOBRE TODO PORQUE SE RECONOCE QUE ES INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA Y QUE ESTÁ BAJO RESGUARDO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR, ADEMÁS DE QUE DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA ES INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic.)

5.- Que en fecha veintisiete de mayo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0422/2013 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/0526/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha veintiocho de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

I. "EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00116/PLEGISLA/IP/2013, EL SOLICITANTE PIDE DATOS ESPECÍFICOS Y CONCRETOS RESPECTO A, CUÁNTOS Y QUÉ MODELOS UTILIZA EL PERSONAL, LOS DIPUTADOS Y ASESORES, FECHA Y MONTO EROGADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO, IMPLICANDO ESTA PETICIÓN EL PROCESAMIENTO Y RESUMEN DE DATOS QUE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS NO ESTAMOS OBLIGADOS A EFECTUAR.

POR LO TANTO SE REITERA QUE LOS VEHÍCULOS QUE POSEE EL PODER LEGISLATIVO SIRVEN DE APOYO PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE LA LEGISLATURA Y SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR, RAZÓN POR LA CUAL EL PERSONAL, ASESORES, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS NO CUENTAN CON NINGÚN TIPO DE VEHÍCULO ASIGNADO.

II. ASIMISMO EL SUJETO OBLIGADO NO SE ENCUENTRA CON POSIBILIDADES DE REPRODUCIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE CARECE DE PERSONAL QUE REALICE ESTA ACTIVIDAD; LO ANTERIOR CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO NÚMERO 46 DE LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2004; QUE DISPONE:

QUINTO.- Los Sujetos Obligados deberán nombrar a los responsables de las Unidades de Información, o su equivalente y, a los integrantes de los comités de información, así como designar a los servidores públicos habilitados a más tardar tres meses después de la designación de los Consejeros y del Consejero Presidente.

La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

III. NO OBSTANTE Y PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G), H9; PÁRRAFOS SEIS Y SIETE DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO; Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FACTURAS DE LOS VEHÍCULOS QUE POSEE EL PODER LEGISLATIVO, MISMAS QUE PUEDEN SER

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CONSULTADAS POR UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL 31 DE MAYO Y HASTA EL 13 DE JUNIO DE ESTE AÑO, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 11:00 A 13:00 HORAS EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS SITA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE 102, COL. CENTRO, C.P. 50000 DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, PREVIA CITA CON LA C.P. IRMA PALOMARES HERNÁNDEZ DIRECTORA DE FINANZAS.

SE NOTIFICA QUE EN CASO DE REQUERIR COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS DOCUMENTOS EN CUESTIÓN, ESTOS LE SERÁN PROPORCIONADOS AL SOLICITANTE EN VERSIÓN PÚBLICA PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE RATIFICA LA RESPUESTA PROPORCIONADA AL AHORA RECURRENTE, SOLICITANDO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A EFECTO QUE SE INTEGRE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de las actuaciones que conforman el expediente relacionado con la presente solicitud, se puede observar que se hizo del conocimiento del recurrente que el parque vehicular que conforma el Poder Legislativo, es de 312 unidades, mismas que están bajo el resguardo del Departamento de Control Vehicular, sin embargo por lo que se refiere al modelo y costo, es información que requiere un procesamiento de datos, así como una investigación, por lo que esta autoridad no está obligada a realizar el mismo de acuerdo a

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

lo señalado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mismo que refiere:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin embargo, aplicando el principio de máxima publicidad, el Servidor Público Habilitado pone a disposición del recurrente la información consistente en las 312 facturas de los vehículos, en la Dirección de Finanzas, de este Poder Legislativo, ubicadas en Avenida Independencia número 102, col. Centro, en esta Ciudad de Toluca, en virtud que ha decir del mismo, no tiene la capacidad suficiente en cuanto a personal se requiere a efecto de digitalizar dicha información, fundado lo anterior en lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en artículo Quinto Transitorio, que fuera publicado en Gaceta del Gobierno de fecha treinta de abril del año dos mil cuatro, mismo que versa lo siguiente:

Quinto.- Los Sujetos Obligados deberán nombrar a los responsables de las Unidades de Información, o su equivalente y, a los integrantes de los comités de información, así como designar a los servidores públicos habilitados a más tardar tres meses después de la designación de los Consejeros y del Consejero Presidente.

La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Con lo cual se advierte que no se pretende negar el acceso a la información al ahora Recurrente, sino, por que como se ha comentado no se cuenta con la capacidad humana para llevar al cabo dicha actividad.

Sumado a todo lo anterior la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información señala en su artículo 48 que:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, **se le hará saber por escrito al solicitante** el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Con lo cual se puede aludir, que este Sujeto Obligado se está apegando a lo estipulado por nuestra Legislación, sin que esto sea condicionante para decir que no se está cumpliendo con la máxima de Transparencia

Lo que se traduce en el estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, por lo que refiere a los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", en su numeral Treinta y Ocho, inciso d), subincisos e), g) y h), Cincuenta y Cuatro, dispone:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los a) **motivos y fundamentos** por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

CINCUENTA Y CUATRO.-De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o la entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

...

CINCUENTA Y OCHO.-Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Con lo cual se advierte que existe una posibilidad al señalar podrá, sin que esto sea una condicionante para dar cumplimiento a la solicitud, así como también se puede observar en el numeral Cincuenta y Ocho trascrito anteriormente que puede ser puesta a disposición la información; con lo que este Sujeto Obligado nuevamente refiere que no se pretende negar la información al haber realizado el cambio de modalidad, sino que para dar el debido cumplimiento se pone a sus órdenes la información en virtud de no contar con el personal suficiente para realizar la actividad de digitalizarlo.

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación no actualiza fracción alguna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMIENTO
LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta del Poder Legislativo señala que: la fecha en que fueron adquiridos los vehículos así como el modelo y costo de los mismos, son datos que **EL SUJETO OBLIGADO** no está obligado a proporcionar, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EL SUJETO OBLIGADO señala que envía un archivo que contiene la respuesta a la solicitud de información.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Posteriormente en el Informe Justificado, reitera lo señalado en la respuesta respecto de los vehículos que posee el Poder Legislativo. Además, refiere que no esta en posibilidades de reproducir la información solicitada debido a que carece de personal que realice esta actividad. De igual forma, señala que no obstante y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se pone a disposición del solicitante la información relativa a las facturas de los vehículos que posee el Poder Legislativo, mediante consulta *in situ*, proporcionando días de consulta, lugar y personal que puede brindar la atención.

Asimismo, hace del conocimiento que en caso de requerir copias fotostáticas de los documentos en cuestión, estos serán proporcionados al solicitante en versión pública previo pago del costo de reproducción.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Entregar copias de los viajes que han realizado los diputados de la actual legislatura desde que ocuparon el cargo hasta la fecha, especificar el lugar, el motivo del viaje, el monto por costo de hospedaje, por avión y gastos, los días que viajó el legislador y precisar si se trató de algún curso o reunión, el nombre de los mismos	<p>Respuesta</p> <p>EL SUJETO OBLIGADO señala que envía un archivo que contiene la respuesta a la solicitud de información.</p> <p>Informe Justificado</p> <p>En el Informe Justificado, reitera lo señalado en la respuesta respecto de los vehículos que posee el Poder Legislativo. Además, refiere que no está en posibilidades de reproducir la información solicitada debido a que carece de personal que realice esta actividad. De igual forma, señala que no obstante y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se pone a disposición del solicitante la información relativa a las facturas de los vehículos que posee el Poder Legislativo, mediante consulta <i>in situ</i>, proporcionando días de consulta, lugar y personal que puede brindar la atención.</p> <p>Asimismo, hace del conocimiento que en caso de requerir copias fotostáticas de los documentos en cuestión, estos serán proporcionados al solicitante en versión pública previo pago del costo de reproducción.</p>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega del soporte documental que ampare dichos gastos</p>
Asimismo, copias en las que se especifique el parque vehicular con el que cuenta el poder legislativo, incluir cuantos y qué modelos utiliza el personal, los diputados y los asesores y dar a conocer la fecha en la que fueron adquiridos, así como el monto que fue erogado para su adquisición	<i>Idem</i>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega del soporte documental que ampare dichos gastos</p>
Dar a conocer copias a partir de que inicio la actual legislatura respecto cuánto se ha ejercido del presupuesto para remodelaciones en las oficinas de los diputados o de los grupos parlamentarios, especificar gasto ejercido en cada bancada	<i>Idem</i>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega del soporte documental que ampare dichos gastos</p>
Entregar copia respecto de la licitación que hizo la legislatura para adquirir el equipo de sistema electrónico de asistencia y votación, dar a conocer el monto, forma de pago, la temporalidad y las condiciones en la que fue acordado	<i>Idem</i>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega del soporte documental que ampare dichos gastos</p>

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, es pertinente señalar lo siguiente:

EL RECURRENTE solicita:

- Entregar copias de los viajes que han realizado los diputados de la actual legislatura desde que ocuparon el cargo hasta la fecha, especificar el lugar, el motivo del viaje, el monto por costo de hospedaje, por avión y gastos, los días que viajó el legislador y precisar si se trató de algún curso o reunión, el nombre de los mismos.
- Asimismo, copias en las que se especifique el parque vehicular con el que cuenta el poder legislativo, incluir cuantos y qué modelos utiliza el personal, los diputados y los asesores y dar a conocer la fecha en la que fueron adquiridos, así como el monto que fue erogado para su adquisición.
- Dar a conocer copias a partir de que inicio la actual legislatura respecto cuánto se ha ejercido del presupuesto para remodelaciones en las oficinas de los diputados o de los grupos parlamentarios, especificar gasto ejercido en cada bancada.
- Entregar copia respecto de la licitación que hizo la legislatura para adquirir el equipo de sistema electrónico de asistencia y votación, dar a conocer el monto, forma de pago, la temporalidad y las condiciones en la que fue acordado.

EL SUJETO OBLIGADO proporciona diversa información para dar atención a la solicitud de origen, sin embargo, no hace entrega del soporte documental que ampara dichos gastos.

Al respecto, es necesario acotar que de acuerdo a las razones y motivos de inconformidad presentados por **EL RECURRENTE**, éste solo se inconforma respecto de lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"Me inconformo porque mi petición es clara...pido "copias" en las que se especifique el parque vehicular con el que cuenta el Poder Legislativo, incluir cuántos y qué modelos utiliza el personal, los diputados y los asesores y dar a conocer la fecha en la que fueron adquiridos, así como el monto que fue erogado para su adquisición. Creo que la copia de las facturas de las 312 unidades adquiridas no implica procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones como la unidad de información lo refiere, sobre todo porque se reconoce que es información con la que se cuenta y que está bajo resguardo del departamento de control vehicular, además de que de acuerdo a la Ley de transparencia es información pública".

Derivado de lo anterior, los puntos que forman parte de la solicitud de origen que no fueron impugnados quedan firmes.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia 3º./J:7/91 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII marzo de 1991, Octava Época, en cuyo rubro y texto se expresa lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.

Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Ahora bien, respecto del punto que consta de:

- Copias en las que se especifique el parque vehicular con el que cuenta el poder legislativo, incluir cuantos y qué modelos utiliza el personal, los diputados y los asesores y dar a conocer la fecha en la que fueron adquiridos, así como el monto que fue erogado para su adquisición.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta formulada manifiesta que el parque vehicular con que cuenta el Poder Legislativo se compone de 312 unidades, así también que estos sirven de apoyo para actividades propias de la Legislatura y se encuentran bajo resguardo del Departamento de Control Vehicular, razón por la cual el personal, asesores y Diputados no cuentan con ningún tipo de vehículo asignado.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte, señala que la fecha en que fueron adquiridos los vehículos así como el modelo y costo de los mismos, son datos que **EL SUJETO OBLIGADO** no está obligado a proporcionar, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Posteriormente en el Informe Justificado, reitera lo señalado en la respuesta respecto de los vehículos que posee el Poder Legislativo. Además, refiere que no está en posibilidades de reproducir la información solicitada debido a que carece de personal que realice esta actividad. De igual forma, señala que no obstante y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se pone a disposición del solicitante la información relativa a las facturas de los vehículos que posee el Poder Legislativo, mediante consulta *in situ*, proporcionando días de consulta, lugar y personal que puede brindar la atención.

Asimismo, hace del conocimiento que en caso de requerir copias fotostáticas de los documentos en cuestión, estos serán proporcionados al solicitante en versión pública previo pago del costo de reproducción.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de la información de referencia.

Por otro lado, debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado no niega el acceso a la información; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante en la respuesta que no es factible disponer en forma digitalizada de los documentos requeridos en el sistema SAIMEX por carecer de personal que lleve a cabo esta actividad, situación que dificulta la incorporación de la información requerida al sistema. Ante esta situación, se pone a disposición para consulta *in situ* los documentos requeridos.

Al respecto, es importante destacar que de acuerdo a la consulta formulada el día 12 de marzo del año en curso por la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo a la Dirección de Informática de este Instituto, a efecto de saber la cantidad de información que soporta el SAIMEX, se tiene lo siguiente:

La capacidad del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX) tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 100 archivos con un volumen aprox. de 3,000 hojas y peso aproximado de 120 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 30,000 hojas, y con un peso aprox. de 1.2 Gb., garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales; asimismo, el informe refiere que si son más de 30,000 hojas las que se tienen que incorporar al sistema, se puede utilizar una herramienta de compresión disponible en el internet de nombre Win-Zip.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, es inconscuso que la información que solicita **EL RECURRENTE** referente al parque vehicular, es inferior a la capacidad que soporta el SAIMEX para dar respuesta en la modalidad elegida por el particular.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...”).

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de bytes que superen lo permisible en **EL SAIMEX**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En vista de lo anterior, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no es factible disponer en forma digitalizada de los documentos requeridos en el sistema SAIMEX por carecer de personal que lleve a cabo esta actividad, situación que dificulta la incorporación de la información requerida al sistema.

Por lo tanto, el cambio de modalidad de entrega es injustificable.

Ante tal situación, procede determinar la naturaleza de la información solicitada en este punto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Al respecto debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, adquieran o posean en ejercicio de sus atribuciones.

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos a cargo y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Así, que para el caso que nos ocupa la información solicitada se refiere a vehículos oficiales y la factura de estos. Dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quiénes desempeñan la función pública.

En este sentido, la información solicitada tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

A mayor abundamiento, al tratarse de la adquisición de bienes conlleva la realización de pagos o gastos por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones:

Primero, se trata de uno de los temas fundamentales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado.

Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

En el caso de la entrega de facturas, debe hacerse mención que por la naturaleza de dicha información bien podría contenerse algún número de cuenta, por lo tanto, para el caso de que sea así, éste deberá protegerse y generar la versión pública, en virtud de constituir información reservada en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia.

Dar a conocer el número de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas.

En efecto, se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del particular.

En este sentido, el número de cuenta y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Ya que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los Sujetos Obligados.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentran vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por **EL SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley de la materia, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el criterio 00012 del IFAI, que al respecto señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CRITERIO DEL IFAI 00012/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por todo lo anterior en efecto es procedente el acceso al documento soporte en versión pública de contener los datos que anteriormente se mencionaron, lo anterior bajo el principio de máxima publicidad y para ello deberá emitir el Acuerdo de Comité correspondiente.

Por ello esta es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública e información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establece la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

XIV.- Versión Pública: documento en el que se elimina, suprime o borralla información clasificada como reservada confidencial para permitir su acceso.

(...”).

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.**
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;**
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;**
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;**
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño; y**
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia”.**

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;**
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.**
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.**

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada en este sentido deberá ser en versión pública.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, no se justifica la no entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información requerida en el punto aludido.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó nada de la información respecto de la solicitud de información planteada; aunque no es intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo desfavorable incide en que no se cumplen los elementos esenciales para justificar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, tal como se ha argumentado en párrafos que preceden.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y fundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, conforme a lo siguiente:

- Copia de las 312 facturas que amparan el parque vehicular con que cuenta el Poder Legislativo.

En dado caso que proceda, se deberá elaborar versión pública de los documentos soporte de conformidad a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01201/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01201/INFOEM/IP/RR/2013.